

PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

Proceso solicitante:	DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD POSTAL
Vigencia:	2022
Fecha:	27/12/2021

A continuación, presentamos la Necesidad pertinente a fin de adelantar la "Prestar los servicios de protección al Presidente, Secretaria General y/o funcionarios de "4-72", a quienes se les haya ponderado en el estudio de riesgo realizado por la Unidad Nacional de Protección en nivel de riesgo extraordinario y/o extremo, como consecuencia directa del ejercicio de las actividades o funciones públicas, tal como lo establece el Decreto 1066 del 26 de mayo de2015".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Servicios Postales Nacionales S.A. es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de las Comunicaciones, creada como Sociedad Anónima, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresarial mercantil. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de sus actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley 489 de 1998, las normas de derecho privado, en especial las propias de las sociedades previstas en el Código de Comercio y su legislación complementaria. Para efectos presupuéstales el régimen aplicable es el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Servicios Postales Nacionales S.A. es el operador postal oficial prestador de servicios de Correo, Giros Postales Nacionales e Internacionales de Colombia. Es la empresa a la cual le ha sido asignada la responsabilidad de garantizar un servicio postal universal de calidad, competitivo y de alcance universal. Ofrece un amplio portafolio de productos y servicios de correo y mensajería expresa mediante la red de mayor cobertura a nivel nacional.

El fin primordial del Estado es respetar y garantizar la efectividad de los derechos humanos. En desarrollo de este precepto, la Constitución de 1991, en su artículo segundo, ordena a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, entre los cuales, la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, cobran especial relevancia ya que permiten el disfrute de los demás derechos.

En desarrollo de la política pública de Prevención y Protección antes mencionada y en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por los literales e), f) y g) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011 mediante el cual creó la Unidad Nacional de Protección - UNP (en adelante UNP) con el objeto de "...artícular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección" a que se refieren los artículos 2.4.1.2.3. (numeral 13) y 2.4.1.2.5 del Decreto 1066 de 2015 "a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activistas de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de su un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo por el tipo de actividad".

En procura de ampliar la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo cuya seguridad debe procurar el Estado, mediante Decreto 1066 de 2015 el Gobierno Nacional amplió la cobertura de personas que podrían ser cobijadas por el "Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección".

De conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Decreto 1066 de 2015, se estableció como una medida de protección, los "ESQUEMAS DE PROTECCIÓN", compuestos "por los recursos físicos y humanos otorgados a los Protegidos del Programa para su Protección", de entre los que se distinguen distintas clases especificadas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015.

De igual forma, el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, establece que la UNP, con el fin de brindar protección a los servidores públicos señalados en dicha norma, asignará de manera subsidiaria los recursos físicos y los escoltas en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario no cuente con los medios necesarios.

En el mismo sentido, los parágrafos del artículo 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, señalan que la Unidad Nacional de Protección está en la obligación de brindar protección y asignación de los recursos físicos a las personas que en virtud del cargo lo requieran.

En ese orden de ideas, a la luz de las anteriores disposiciones es claro que entre otras funciones LA UNP es la entidad pública encargada de adoptar e implementar las medidas de protección establecidas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 a favor de las personas cobijadas por el Programa, entre ellas, las consistentes en suministrar a tales sujetos los "esquemas de protección" de que tratan los literales a) de los numerales 1 y 2 del artículo 2.4.1.2.11 del Decreto antes mencionado, "de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales" de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.4.1.2.2 ibidem.

Teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Seguridad Postal, es el área encargada de hacer valer los protocolos de seguridad en marco de nuestra actividad comercial, asimismo, se encarga de velar por que los funcionarios se encuentren dentro de un entorno de seguridad necesario para poder desarrollar sus funciones de manera tranquila y sin sufrir imprevistos en el marco de sus competencias.

Servicios Postales Nacionales S.A. no tiene el personal ni equipo suficiente para desarrollar las actividades especializadas con relación a todo el proceso antes descrito.



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

Ahora bien, el RIESGO se encuentra definido en el numeral 15 del artículo 2.4.1.2.3 de Decreto 1066 de 2015 como la probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar.

Los tipos de riesgo, también se encuentran determinados en el Decreto 1066 de 2015 y son ORDINARIO, EXTRAORDINARIO Y EXTREMO.

Riesgo Ordinario: Es aquel al que están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad; genera para el Estado la obligación de adoptar medidas de seguridad pública y no comporta la obligación de adoptar medidas de protección.

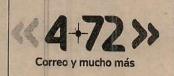
Riesgo Extraordinario: Es aquel que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte del Programa, respecto de su población y siempre que reúna las siguientes características:

- Que sea específico e individualizable.
- Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas.
- Que sea presente, no remoto ni eventual.
- Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes jurídicos protegidos.
- Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso.
- Que sea claro y discernible.
- Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos.
- Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo.

Riesgo Extremo: Es aquel que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente.

Frente a las poblaciones que son objeto del Programa de Protección de la UNP, en virtud del riesgo, se tiene que se encuentran relacionadas en el artículo 2.4.1.2.6, del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1487 de 2018; siendo estas:

- 1. Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición.
- 2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas comunales o campesinos.
- 3. Dirigentes o activistas sindicales.
- 4. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales.
- 5. Dirigentes, Representantes o miembros de grupos étnicos.
- 6. Miembros de la Misión Médica.



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

7. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario.

8. Periodistas y comunicadores sociales.

9. Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo.

10. Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación

o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional.

11. Exservidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o

ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.

- 12. Dirigentes del Movimiento 19 de Abril M-19, la Corriente de Renovación Socialista, CRS, el Ejército Popular de Liberación, EPL, el Partido Revolucionario de los Trabajadores, PRT, el Movimiento Armado Quintín Lame, MAQL, el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados, MIR, COAR y las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, Milicias Independientes del Valle de Aburrá y Milicias Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998 y se reincorporaron a la vida civil.
- 13. Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.
- 14. Docentes de acuerdo a la definición estipulada en la Resolución 1240 de 2010, sin perjuicio de las responsabilidades de protección del Ministerio de Educación estipuladas en la misma.
- 15. Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la fiscalía general de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección.

16. Magistrados de las Salas del Tribunal para la Paz, y los Fiscales ante las Salas y Secciones y el

secretario ejecutivo de la JEP.

Que mediante Resolución No. 5269 del 08 de julio de 2021, la UNP adopto las determinaciones del comité especial de servidores y ex servidores públicos mediante la cual se realizó el Estudio de Seguridad y nivel de riesgo al Dr. Gustavo Adolfo Araque Ferraro – Presidente de Servicios Postales Nacionales S.A. y se determinó la implementación del esquema tipo 2 para su seguridad.

Que mediante Resolución No. 1704 del 12 de marzo de 2021, la UNP adopto las determinaciones del comité especial de servidores y ex servidores públicos mediante la cual se realizó el Estudio de Seguridad y nivel de riesgo a la Dra. Clara Isabel Vega Rivera – Secretaria General de Servicios Postales Nacionales S.A. y se determinó ratificar un vehículo blindado y un hombre de protección con cargo al convenio.

En virtud de lo anterior, se requiere la celebración de un contrato interadministrativo en el cual se aúnan esfuerzos que permitan garantizar la necesidad que se pretende satisfacer.

2. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

Servicios Postales Nacionales S.A., es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de las Comunicaciones, creada como Sociedad Anónima, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresarial mercantil. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de sus actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros se



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley 489 de 1998, las normas de derecho privado, en especial las propias de las sociedades previstas en el Código de Comercio y su legislación complementaria. Para efectos presupuéstales el régimen aplicable es el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

De conformidad con lo establecido en la justificación de la necesidad, se requiere suscribir contrato interadministrativo con la Unidad Nacional de Protección para garantizar la protección de personal directo y/o alto riesgo según la necesidad que lo amerita, de esta forma implementar medidas preventivas de seguridad en lo que concierne a las actividades propias de los trabajadores y de la compañía. Aunado a eso, es necesario un "ESQUEMA DE PROTECCIÓN", compuestos "por los recursos físicos y humanos otorgados a los Protegidos del Programa para su Protección", de entre los que se distinguen distintas clases especificadas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015.

De igual forma, el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, establece que la UNP, con el fin de brindar protección a los servidores públicos señalados en dicha norma, asignará de manera subsidiaria los recursos físicos y los escoltas en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario no cuente con los medios necesarios.

3. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO O BIEN A CONTRATAR

Anexo ficha técnica.

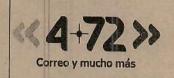
ESPECIFICACIONES TECNICAS BLINDADO NIVEL IIIA MODELO 2019 (1) BLINDADO NIVEL IIIA MODELO 2017 (1) HOMBRE DE PROTECCIÓN (2) COSTO ESQUEMA FIJO *12 MESES COMBUSTIBLE MENSUAL COMBUSTIBLE MENSUAL PARA LOS VEHICULOS *12 MESES

3.1 Código de Naciones Unidas (UNSPSC).

No aplica.

4. OBJETO A CONTRATAR O BIEN A CONTRATAR

"Prestar los servicios de protección al Presidente, Secretaria General y/o funcionarios de "4-72", a quienes se les haya ponderado en el estudio de riesgo realizado por la Unidad Nacional de Protección en nivel de riesgo extraordinario y/o extremo, como consecuencia directa del ejercicio de las actividades o funciones públicas, tal como lo establece el Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015".



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN.

Para el presente proceso no se hace necesario solicitar requisitos y licencias.

6. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con Manual de Contratación de la Empresa, la modalidad de Selección contratación directa.

Modalidad de contratación: Conforme a lo establecido en el Manual de contratación de Servicios Postales Nacionales S.A. adoptado por el Acuerdo No. 005 de 2020, la presente contratación se surtirá por el procedimiento de CONTRATACION DIRECTA teniendo en cuenta que se pretende realizar un Contrato Interadministrativo con la Unidad Nacional de Protección de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modifico el inciso primero del literal c) del Numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Modalidad de contratación: Contrato Interadministrativo

Tipología del contrato: Prestación de Servicios.

justificación de la Modalidad de Selección: El contrato que se pretende celebrar se enmarcan en lo establecido en el Acuerdo No. 005 de 2020 "*Por medio del cual se adopta el Manual de contratación de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A*"; y conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modifico el inciso primero del literal c) del Numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007:

Acuerdo No. 005 de 2020:

"CONTRATACION DIRECTA

La escogencia del contratista se efectuará por regia general a través de invitación Publica y Abreviada, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente:

5. Contratos o convenios interadministrativos"

Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modifico el inciso primero del literal c) del Numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007:

- "...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
 (...)
- c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

(...)"



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

De igual forma, de conformidad con lo contemplado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala:

(...)

Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

(...)".

Servicios Postales Nacionales S.A., de acuerdo con lo expuesto anteriormente, de acuerdo al servicio a contratar, sus características y la cuantía del proceso, ha determinado que la modalidad de selección a aplicar es la de CONTRATACIÓN DIRECTA — mediante la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO prevista en las normas anteriormente señaladas, y demás normas concordantes y complementarias en la materia; esto teniendo en cuenta que la necesidad de la entidad corresponde a los servicios de protección al Presidente, Secretaria General y/o funcionarios de "4-72", a quienes se les haya ponderado en el estudio de riesgo realizado por la Unidad Nacional de Protección en nivel de riesgo extraordinario y/o extremo, como consecuencia directa del ejercicio de las actividades o funciones públicas, tal como lo establece el Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

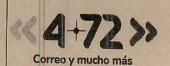
El valor del presupuesto oficial para la presente contratación es por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$550.000.000).

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Con respecto a obtener información del mercado SERVICIOS POSTALES NACIONALES procedió a realizar el respectivo Estudio de Mercado que se encuentra sustentado en la Resolución No 1661 del 23 de diciembre de 2020 Por medio de la cual se establecen las tarifas asociadas a la implementación de medidas de protección en el marco del programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.

La mencionada Resolución a la fecha de realización de los presentes estudios previos, se encuentra vigente hasta el 31 de enero de 2022.

Adicionalmente la UNP expidió la Resolución No 014 del 05 de enero de 2022 Por medio de la cual se establecen las tarifas asociadas a la implementación de medidas de protección en el marco del programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades para la vigencia 2022, la cual comenzara a regir a partir del 1 de febrero de 2022.



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

De los valores establecidos en la mencionada Resolución, se determinó por parte de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., que conforme a las necesidades de los esquemas de seguridad, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, es un organismo de seguridad del orden nacional, con orientación de Derechos Humanos, encargada de desarrollar estrategias para el análisis y evaluación de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades, e implementar las medidas de protección individuales y/o colectivas de las poblaciones objeto, con enfoques diferenciales.

En este orden de ideas, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. pudo observar concluir lo siguiente:

- Que la UNP cumplen con los aspectos técnicos solicitados.
- Que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. pudo observar que los valores de los servicios ofrecidos por la UNP se encuentran acordes a la realidad del mercado.
- Que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION se encuentra dentro de la clasificación que trae el artículo segundo de la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, todo lo cual permite que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. pueda celebrar con ella, convenios y contratos interadministrativos.
- Que la propuesta más conveniente desde la perspectiva técnica y económica para SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. es la presentada por UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION teniendo en cuenta que son una entidad Publica de orden nacional cuya función primordial obedece al objeto de las necesidades de SPN.
- Que de de conformidad con lo establecido en el artículo tercero (3°) del Decreto 4065 de 2011, "el objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan. Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la fiscalía general de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz".
- Que En el mismo sentido el artículo primero (1°) del Decreto 4912 de 2011, recopilado por el Decreto 1066 de 2015, disponen: "Organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo(...)".



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

Que de lo anterior se extrae que es posible realizar la suscripción de este contrato interadministrativo entre las partes, empleando para tal propósito la autorización contenida en la legislación citada (Acuerdo 005 de 2020 de SPN, ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011) en relación con la modalidad de contratación directa pues, como se expuso, las obligaciones que se llegaren a derivar del acuerdo que firmen las partes tendrían relación directa con el objeto de la entidad ejecutora -en este caso la UNP- dado que constituyen actividades misionales de su actividad.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 (que modifico el inciso primero del literal c) del Numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007), los contratos interadministrativos están contemplados para la aplicación de la modalidad de contratación directa, siempre que se cumpla la exigencia de «que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos»

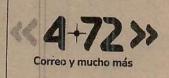
De otra parte, es pertinente tener en cuenta que este proceso también se fundamenta en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, donde se indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines el Estado.

Que la Contratación Estatal, busca de manera general, configurar los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra la obligación de los servidores públicos en la celebración y ejecución de los contratos, de garantizar el estricto cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que señala: "De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".

Por su parte, la ley 489 de 1998, en su artículo 6, regula el ejercicio de la función administrativa, determinando la estructura y definiendo los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública. También determina de manera prioritaria dar desarrollo al principio de la coordinación entre autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Es por esto que, en virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución en los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los denominados contratos o convenios interadministrativos que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr los fines propios de éste.

Que los Contratos Interadministrativos se caracterizan no solo por brindar una colaboración en cuanto a que las prestaciones que se generan de los mismos no son opuestas, sino que también confluyen hacia el mismo resultado pretendido por las entidades estatales.

En cuanto a la elección del Contrato Interadministrativo y NO un Convenio Interadministrativo se debe a las diferencias que estos tienen, es decir, en el primero, se pacta la ejecución de las acciones por alguna de las partes con una contraprestación económica, por parte de la otra; y en el segundo las dos entidades se asocian con el fin de "cooperar en el cumplimiento de funciones" o de "prestar conjuntamente servicios".

Servicios Postales Nacionales S.A., es una Sociedad Pública con el carácter de Anónima, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objeto social se desarrolla en un entorno de alta competencia empresarial en igualdad de condiciones en el mercado, para lo cual, la sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal y ejerce sus actividades dentro del ámbito del Derecho Privado, como empresario mercantil, dando aplicación a las normas propias de las sociedades previstas en el Código de Comercio y su legislación complementaria. Dada la naturaleza jurídica de LA ENTIDAD, su regulación se remite al derecho privado.

Por otra parte, Servicios Postales Nacionales S.A., fue constituida mediante escritura pública N° 2428 del 25 de noviembre de 2005 en la notaría 50 de Bogotá, como una sociedad de la Clase de las filiales de Empresa Industrial y Comercial del Estado, bajo la modalidad de las anónimas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 489 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 38 de la precitada Ley que regula la estructura y organización de la Administración Pública, se señala la integración de la Rama Ejecutiva del poder Público del orden Nacional, <u>de tal suerte que Servicios Postales Nacionales S.A.</u>, es una entidad Publica de Orden Nacional, del sector descentralizado por Servicios¹.

Por otra parte, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP, fue creada por medio de la expedición del DECRETO 4065 DE 2011 (octubre 31) como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera

¹ Corte Suprema de Justicia. SL 4430 de 2019 - Radicación 63487



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, y quien hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 4065 de 2011, son funciones de la UNP, entre otras:

"1. Articular y coordinar la prestación del servicio de protección con las entidades competentes a nivel nacional y territorial.

2. Definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección que sean oportunas, eficaces e idóneas, y con enfoque diferencial, atendiendo a los niveles de riesgo identificados.

3. Implementar los programas de protección que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal.

4. Hacer seguimiento y evaluación a la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas y medidas de protección implementadas, así como al manejo que de las mismas hagan sus beneficiarios y proponer las mejoras a que haya lugar.

5. Brindar de manera especial protección a las poblaciones en situación de riesgo extraordinario o extremo que le señale el Gobierno Nacional o se determine de acuerdo con los estudios de riesgo que realice la entidad.

6. Realizar la evaluación del riesgo a las personas que soliciten protección, dentro del marco de los programas que determine el Gobierno Nacional, de competencia de la Unidad, en coordinación con los organismos o entidades competentes.

7. Realizar diagnósticos de riesgo a grupos, comunidades y territorios, para la definición de medidas de protección, en coordinación con los organismos o entidades competentes.

8. Apoyar y asesorar técnicamente a las entidades del nivel territorial, que tienen competencia en la materia de protección, en el diseño e implementación de estrategias para salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, en especial, en situación de riesgo extraordinario o extremo.

9. Aportar la información necesaria a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior para la formulación de los lineamientos generales para el diseño e implementación de la política en materia de prevención y protección a cargo del Ministerio del Interior.

10. Apoyar al Ministerio del Interior, con recursos humanos, técnicos, logísticos y administrativos, en la implementación de las acciones de prevención, a fin de salvaguardar los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades, que se encuentran sujetas a la jurisdicción del Estado colombiano, siguiendo las directrices que para tal efecto brinde el referido Ministerio.

11. Administrar el sistema de información de protección.

12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la entidad."

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

Que, en razón a lo expuesto anteriormente, es conveniente y oportuno celebrar un Contrato Interadministrativo con LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, para la Contratación de los servicios de protección al Presidente, Secretaria General y/o funcionarios de "4-72", a quienes se les haya ponderado en el estudio de riesgo realizado por la Unidad Nacional de Protección en nivel de riesgo extraordinario y/o extremo, como consecuencia directa del ejercicio de las actividades o funciones públicas, tal como lo establece el Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda la contratación con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, toda vez que, por su formación y experiencia, posee la IDONEIDAD, CAPACIDAD Y EXPERIENCIA que se requiere para la ejecución del objeto del contrato.

9. TÉRMINO DE EJECUCIÓN

El término de ejecución será de doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

9.1 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

No aplica.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN

En todo el territorio Nacional.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS

MATRIZ DE RIESGOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE TIENE POR OBJETO: Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con armas, sin armas y apoyo con medios tecnológicos, de los bienes muebles e inmuebles, que conforman las sedes, e intereses patrimoniales de Servicios Postales Nacionales S.A. y de todos aquellos de los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable

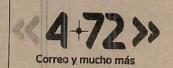
DE RIESGO	No	TIPIFI	CACIÓN DEL RIESGO				DE	ATEGO L RIE A(Alto Medio (Bajo	SGO),M), B
CLASED	2	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	SERVICIOS POSTALES NACIONAL	PROPONE NTE Y/O CONTRATI STA	COMPAÑÍA ASEGURAD ORA Y/O GARANTÍA	PROBABLE	MAGNITUD	DURACIÓN
ADMIN ISTRA TIVO	1	El Proponente y/o contratista no firma el contrato	Porque el contratista no quiso firmarlo, o no aceptó las cláusulas estipuladas. Por lo tanto se procede a la aplicación de la póliza de seriedad de la oferta.	,	x		В	В	В



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

	2	El Contratista no cumple con las obligaciones contractuales	Se refiere a cualquier clase de incumplimiento por parte del contratista, en cualquier etapa del contrato. Antes, durante y después de la orden de iniciación del contrato. O por la ejecución deficiente, elementos y/o servicios de mala calidad, etc. Multas, sanciones, incumplimientos, caducidades.		x	x	A	A	A
	3	Errores cometidos por el contratista durante la ejecución del contrato	El contratista no está pendiente de sus obligaciones así como tampoco de las funciones encomendadas a sus subalternos.		x		M	M	A
	4	Fallece el contratista y/o el representante legal.	Fallece el contratista en calidad de persona natural o fallece el representante legal de la persona jurídica o de la persona plural.		x		В	М	M
	5	Disolución de la persona jurídica	La persona jurídica se disuelve o entra en quiebra		x		М	M	A
	6	Suspensiones del contrato.	El contratista debe proveer esta situación por causas ajenas a su voluntad. La suspensión no genera, en virtud del tiempo compensatorio, remuneración adicional	x	x		В	В	В
	7	Prórrogas del contrato.	El contratista debe preveer esta situación por causas ajenas a su voluntad. El tiempo adicional de la prórroga no genera remuneración adicional.	x	x	x	М	М	M
	8	Calidad y correcto funcionamiento	El contratista debe garantizar que el bien entregado a la Universidad es de excelente calidad y funciona de una manera adecuada.		x		В	В	В
	9	Abandono del contrato por parte del contratista	El contratista abandona definitivamente la ejecución del contrato.	14	x		В	В	В
FINAN CIERO	1 0	Insolvencia del Contratista	El contratista no tiene los recursos necesarios para la ejecución del contrato.		x	x	В	M	M
S	1 -1	Paros sociales ocasionados por comunidades.	Movimientos de carácter social que afectan el normal desarrollo del contrato	x	x		В	В	В
	1 2	Discrepancias entre contratista y el supervisor del contrato	El supervisor no colabora en la solución oportuna de las discrepancias de carácter técnico.	x	x		В	В	В
	1 3	Terremotos, inundaciones, deslizamientos, vientos, incendios, fuerzas de la naturaleza.	Situaciones de carácter imponderable	x	x	x	М	M	M
	1 4	Ocurrencia de algún siniestro durante el desplazamiento de funcionarios que tienen la protección por parte de la UNP	Debido a la situación actual de inseguridad y orden público del país se pueden presentar riesgos personales.	x	x	x	A	A	A
FUER ZA	1 5	Fallas de las cláusulas de	Persona ajena a la organización, que puede				A	A	A



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

MAYO R		confidencialidad y fuga de información	pasar información confidencial y que sólo debería estar disponible para integrantes de la misma.	X	X	X			
	1 6	No acatar las señales de tránsito dispuesta para la movilización de los vehículos	Afectación de las señales de tránsito	X	x	x	A	A	A
	1 7	No acatar las instrucciones impartidas por el protegido y/o supervisor del convenio para el cumplimiento de sus funciones.		x	x	x	M	M	M
	1 8	El esquema de seguridad debe estar atento a los movimiento y desplazamiento del protegido en la empresa y afuera de la entidad y permanecer en las instalaciones de la Entidad.	Verificación de los desplazamientos y movimientos del personal.	X	x	X	A	A	A
	1 9	No velar por las medidas de seguridad físicas y de instalaciones que garanticen la seguridad de los protegidos.	Medidas de seguridad e instalaciones físicas.	×	x	X	M	M	M
	2 0	No prever las medidas de seguridad en el entorno (familia) de los protegidos.	Afectación de las medidas de seguridad al entorno familiar del protegido.	x	×	x	A	A	A
	2 1	No contar con una red de apoyo frente a una eventual situación	Limitantes en la reacción oportuna.	x	x	x	A	A	A
	2 2	Que el Esquema de seguridad no garantice la inviolabilidad de las comunicaciones del protegido.	Afectación de las comunicaciones.	x	x	x	A	A	A
	2 3	No alternar rutas ni vías de acceso que minimicen llegar a tiempo.	Vulnerar la seguridad del protegido por temas de oportunidad.	x	x	x	A	A	A
		No verificar el protocolo de seguridad del vehículo antes de iniciar el desplazamiento del vehículo.	Pasar por alto el protocolo de seguridad que conlleva a la afectación del desplazamiento del vehículo.	x	X	x	Α.	A	A
		No permanecer en sitio de residencia o	Vulnerar la seguridad del protegido.				A	A	A



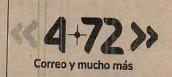
PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

-	-		the second second							
			sitio donde se designe la ubicación del protegido.		X	X	X			
		2 6	No estar atento a las posibles situaciones de riesgo.	Vulnerar la seguridad del protegido.	х	x	x	A	A	A
		2 7	Posibles distracciones con los equipos celulares durante el servicio.	Vulnerar la seguridad del protegido.	x	x	x	A	Α.	A
		2 8	No establecer red de cooperación permanente con la Policía Nacional o entidades de control con respecto a la situación de orden público.	No contar con una adecuada red de cooperación con las entidades públicas (seguridad).	x	x	x	A	A	A
		2 9	El no contemplar las medidas de seguridad en los sitios frecuentados por el protegido y su entorno familiar.	Vulnerar la seguridad del protegido.	x	×	×	A	A	A
		3 0	No hacer reconocimiento previo de los sitios frecuentados por el protegido.	Vulnerar la seguridad del protegido.	x	x	x	A	A	A
		3 1	No informar la protegido situaciones conocidos que pueda tener riesgos el protegido (ocultar información)	Vulnerar la seguridad del protegido.	x	x	×	A	A	A
		3 2	Desconocer la rutina en desplazamiento o medidas de p protección adoptadas para garantizar la seguridad del protegido y sus familias.	Vulnerar la seguridad del protegido.	x	x	X	A	A	A
		3 3	No contar con la actitud psicofisica y mental para poder cumplir con las obligaciones.	Genera riesgo considerable porque la persona no esta alerta para el ejercicio de las funciones.	x	x	x	A	A	A

12. ESTUDIO DE MERCADO Y ANÁLISIS DEL SECTOR

Con respecto a obtener información del mercado SERVICIOS POSTALES NACIONALES procedió a realizar el respectivo Estudio de Mercado que se encuentra sustentado en la Resolución No 1661 del 23 de diciembre de 2020 Por medio de la cual se establecen las tarifas asociadas a la implementación de medidas de protección en el marco del programa



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.

La mencionada Resolución a la fecha de realización de los presentes estudios previos, se encuentra vigente hasta el 31 de enero de 2022.

Adicionalmente la UNP expidió la Resolución No 014 del 05 de enero de 2022 Por medio de la cual se establecen las tarifas asociadas a la implementación de medidas de protección en el marco del programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades para la vigencia 2022, la cual comenzara a regir a partir del 1 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el contrato interadministrativo a celebrar será tipo bolsa, hasta el agotamiento de los recursos o culminación de su plazo de ejecución, lo que primero ocurra, con base en las tarifas legales establecidas en la citada resolución o la que la sustituya o modifique.

Enero de 2022:

CONCEPTO	MODELO	MEDIDA DE PROTECCION	TOTAL
17.17.1	2017	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 11.418.000
Vehículo blindado	2019*	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 12.584.712

TIPO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA	OBSERVACI ON
	Viáticos	día	\$147.396	Según solicitud
	Tiquetes (hombre de protección)	Unidad	-	Según solicitud
Servicios	Combustible	N.A	-	Según solicitud
adicionales	Peaje	Unidad		Según solicitud
daloionales	Vehículo blindado	Dia	\$ 593.736	- Coguir Solicitud
	Vehículo convencional	Dia	\$ 324.894	-
A STATE OF THE STA	Conductor /escolta	Dia	\$ 241.854	

Febrero a Diciembre de 2022:



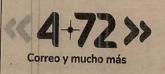
PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

A. Esquema Fijo

TIPO	MODELO	MEDIDA DE PROTECCION	TARIFA MENSUA
	2019 0	Vehiculo Blindado Nivel IIIA Toyota LC 200	\$ 22.761.830
	superior	Vehículo Blindado Nivel IIIA Toyota TXL	\$ 15.950.578
	2022 o	Vehiculo Blindado Nivel IIIA	\$ 14.294.427
	superior	Vehiculo Blindado Nivel III	\$ 18.973.134
VIEHICULO	2021	Vehiculo Blindado Nivel IIIA	\$ 13.944.427
BLINDADO	2021	Vehículo Blindado Nivel III	\$ 18.623.134
	2020	Vehiculo Blindado Nivel IIIA	\$ 13.594.427
		Vehículo Blindado Nivel III	\$ 18.273.134
		Vehiculo Blindado Nivel IIIA	\$ 13.025.177
		Vehículo Blindado Nivel III	\$ 17.703.884
	2018	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 12.519.167
		Vehiculo Blindado Nivel III	\$ 17.071.104
	2017	Vehiculo Blindado Nivel IIIA	\$ 11.817.630
	2017	Vehículo Blindado Nivel III	\$ 16.439.398
	2016	Vehiculo Blindado Nivel IIIA	\$ 10.965.686
	2015	Vehículo Blindado Nivel IIIA	\$ 9.680.788

HOMBRE DE PROTECCION	Tarifa Mensual (Induye: Salario, Prestaciones, Seguro de Vida, Chaleco, Armamento, Medio de Comunicación)	\$ 7.930.704
MEDIDA DE PROTECCION	OBSERVACION	TARIFA MENSUAL



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

B. Gastos Asociados al Esquema Fijo

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
Viáticos (Máximo 15 días)	Día	\$ 152.555
Tiquetes (Según solicitud)		
Combustible (Según solicitud)		-
Peaje (Según solicitud)	•	
Vehiculo Blindado	Dia	\$ 614.517
Vehículo Convencional	Dia	\$ 336.265
Conductor / Escolta	Día	\$ 250.319

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con las reuniones y consultas previas realizadas con la UNP para la estimación de recursos, que permitan cubrir esta necesidad, se procede a realizar una proyección de los valores requeridos así:

- 1. Viáticos del esquema de seguridad
- 2. Tiquetes del esquema de seguridad
- 3. Peaje del vehículo blindado
- 4. Asignación de vehículo temporal en el lugar de desplazamiento con conductor/escolta.

13. GARANTÍAS

En virtud de los principios de razonabilidad, racionalidad, equilibrio financiero y las características del objeto a contratar, por la modalidad de contratación (contrato interadministrativo), la naturaleza jurídica de Servicios Postales Nacionales S.A. y la forma de pago, en atención con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad no debe considerar necesario solicitar las garantías para la contratación.



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 "No obligatoriedad de garantías": en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

14. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será a cargo del Director Nacional de Seguridad, quien haga sus veces y/o quien el Ordenador del Gasto designe, de conformidad al Manual de Supervisión e Interventoría de la empresa.

15. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CDP: 30 del 06 de enero de 2022.

16. FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán mediante mensualidades vencidas dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta presentación de la factura, adjuntando los siguientes documentos: a) Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción de la EMPRESA, con las obligaciones pactadas. b) La certificación expedida por el Revisor Fiscal o representante Legal, que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y de los Aportes Parafiscales a que haya lugar de los empleados a su cargo adjuntando el soporte resumen de pago de la planilla única pila de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002. c). Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 90 días. d) Certificado y Control de Ejecución. e) Informe de supervisión.

PARÁGRAFO 1 - En el evento de presentarse motivos que llegaren a generar gastos directos e indirectos en el transcurso de la ejecución del presente contrato y que no estén previstos en los documentos que forman parte integral del acuerdo negocial o en el contrato mismo, EL CONTRATISTA deberá informar y justificar detalladamente por escrito y de manera inmediata al supervisor del contrato los hechos sobrevinientes e imprevisibles que puedan ocasionar dichos gastos. Una vez se valide por parte del supervisor del contrato las circunstancias imprevisibles o sobrevinientes, y que las mismas dan lugar a un mayor valor en la ejecución del contrato a cargo de una de las partes solicitará al ORDENADOR DEL GASTO la respectiva modificación contractual, generándose los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2 – EL CONTRATISTA no podrá adelantar actividad alguna que implique mayores gastos directos e indirectos hasta que se perfeccione la respectiva modificación contractual y esta cuente con su respectivo registro presupuestal.

17. OBLIGACIONES DE LAS PARTES



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asistir a las reuniones y suscribir las actas, junto con la persona delegada por "4-72" encargada de cumplir las funciones de supervisión del presente contrato.

2.Disponer para la ejecución del presente contrato del personal calificado y debidamente

capacitado y colaborar con "4-72" para el cumplimiento del objeto contractual.

3.Cumplir cabalmente el objeto y obligaciones del contrato, bajo las condiciones técnicas y demás documentos que lo integran.

4. Velar por el debido cumplimiento y calidad de los servicios pactados y responder por ellos, independientemente de las garantías ofrecidas.

5.Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato cualquier novedad o anomalía que se presente.

6. Atender y acoger con las debidas solicitudes o requerimientos, realizadas por la persona

delegada con funciones de supervisión del contrato.

7. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente el cual deberá ser informado al supervisor del contrato.

8. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la UNP y de la "4-72" y obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del Contrato. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención de riesgos de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Externa 018 de 2013 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y de las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen.

9. Cumplir estrictamente los términos pactados en el contrato Interadministrativo.

10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho; en caso de presentarse tal situación, se deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes, al supervisor del contrato para que se tomen las medidas pertinentes.

11.La UNP realizará por su cuenta el pago oportuno de prestaciones sociales, afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, y riesgos profesionales) a que hubiere lugar, de todos los empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento de este Contrato, de acuerdo con el Régimen Laboral Colombiano. debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal.

12. La UNP deberá otorgar una póliza todo riesgo. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y provengan de causas que le sean imputables.

13.Las demás que se refieran para la correcta ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Adelantar todas las gestiones administrativas, técnicas, contractuales y financieras necesarias para garantizar la ejecución del objeto del contrato. 2. Aportar los recursos humanos, logísticos, técnicos y administrativos que se requieran para

la debida ejecución del contrato.



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

3. Garantizar la entrega como medida de protección que brinda la UNP al (la) presidente (a) de Servicios Postales Nacionales 4-72 Un (1) Vehículo Blindado Nivel IIIA Modelo 2019 con las condiciones técnicas de seguridad requerida conforme a la propuesta de aportes presentada, además de un (1) hombre de protección. Al (la) secretario (a) General de Servicios Postales Nacionales 4-72, Un (1) Vehículo Blindado Nivel IIIA modelo 2017 con las condiciones técnicas de seguridad requerida conforme a la propuesta de aportes presentados, además de un (1) hombre de protección y los demás elementos de seguridad, que formará parte del esquema de seguridad acorde a la recomendación del CERREM.

4. Designar un supervisor que será responsable de las coordinaciones operativas requeridas para el buen funcionamiento del servicio con los criterios de calidad, efectividad y oportunidad, será el punto de contacto directo para la solución de las novedades que se registren en el servicio de protección.

5.En caso de falla mecánica, eléctrica, siniestro, mantenimiento o cualquier otra circunstancia del vehículo del esquema fijo, éste deberá ser reparado y cambiado por otro de las mismas características dentro de las 48 horas siguientes al reporte.

Tener la documentación vigente y permisos requeridos para transitar de manera normal dentro del territorio nacional sin imprevisiones.

6.Adoptar e implementar oportunamente las medidas de protección para los beneficiarios de "4-72" que ordene el CERREM y/o el Comité Especial de Servidores y exservidores Públicos o la instancia que haga sus veces, incluyendo las medidas que se decidan por trámite de emergencias. Al respecto, la UNP realizará todas las gestiones administrativas, contractuales, logísticas y financieras necesarias para garantizar la aplicación de las medidas de protección.

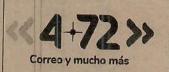
En este sentido la UNP deberá:

Disponer o rentar los vehículos corrientes y/o blindados requeridos para protección según el tipo de esquema de protección solicitado por los beneficiarios de "4-72", con riesgo extraordinario y/o extremo por el CERREM y/o el Comité Especial de Servidores y Exservidores Públicos o la instancia que haga sus veces. La UNP velará por el funcionamiento seguro y mantenimiento preventivo y correctivos técnico mecánico idóneo de dichos vehículos de manera oportuna, asegurando la idoneidad del personal encargado de su conducción. La UNP iniciará las acciones disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar cuando detecte el uso indebido de los vehículos de protección.

"4-72", garantizará la continuidad de la operación realizando oportunamente el pago de los recursos como lo establece la CLAUSULA QUINTA. Los supervisores del contrato establecerán mediante acta el valor del combustible que se le asignará mensualmente tanto a vehículos corrientes como blindados. El supervisor del contrato de "4-72" podrá solicitar a la UNP, por escrito, abonos adicionales de combustible cuando por necesidades del servicio del beneficiario de medidas de protección se encuentre plenamente justificado.

LA UNP establecerá un mecanismo de abono de combustible que permita llevar el control individual del consumo y en todo caso iniciará en coordinación con "4-72", las acciones disciplinarias, fiscales o penales a que hay lugar cuando detecte su uso irregular.

Trasladar los recursos ejecutados a la cuenta bancaria de los funcionarios, servidores públicos y/o colaboradores de "4-72" que sean beneficiarios del esquema de protección, por concepto de pago de peajes de los vehículos de protección de la UNP, dentro del mes siguiente a la legalización de los mismos, el supervisor del Contrato establecerán mediante



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

acta, el valor mensual máximo autorizado por concepto de peajes, así mismo se determinará el procedimiento para realizar dicha legalización.

7. Apoyar subsidiariamente, y en coordinación con la Policía Nacional la prestación del servicio de protección de los beneficiarios de "4-72", de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 20 del Artículo 2.4.1.2.6., del Decreto 1066 de 2015 y en el Decreto 1487 de 2018; Protección de los servidores públicos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Para ello, asignará con cargo a su propio presupuesto, los escoltas requeridos para la prestación del servicio en los esquemas de protección de "4-72" y demás recursos físicos necesarios diferentes a los señalados en el numeral anterior (armamento, chalecos antibalas, medios de comunicación, etc.). La UNP será responsable de la asignación y control de los recursos logísticos mencionados en este numeral. Así mismo, La UNP asegurará el pago oportuno de todas las prestaciones laborales a que haya lugar para el personal de escoltas asignadas a los esquemas de protección de "4-72", de conformidad con las normas que rijan al respecto.

8. Atender y prestar con cargo a los recursos del Contrato, los servicios adicionales de protección, según disponibilidad, que requieran los beneficiarios de "4-72", con el fin de garantizar su protección de manera preventiva hasta tanto se realice el estudio de nivel de riesgo respectivo o cuando por necesidades del servicio o motivos plenamente soportados. 9. Incorporar en el presupuesto de la UNP, la totalidad de los recursos que desembolse "4-72".

10.Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con el desarrollo del presente contrato y de las circunstancias particulares de cada beneficiario.

11. Mantener un control contable y financiero de los recursos girados por "4-72" a través del funcionario encargado de la vigilancia y control del presente Contrato, información que deberá estar a disposición on "4-72" en redestra de la control del presente Contrato, información que

deberá estar a disposición en "4-72", cuando se requiera.

12.Prestar toda la colaboración requerida en las visitas de control y verificación, que realice el supervisor del Contrato de "4-72", así como también colaborar en todos y los requerimientos efectuados y/o realizados, perfeccionamiento y mejoramiento del servicio. 13.Presentar de manera oportuna a "4-72" a través del funcionario de la UNP designado para la vigilancia y control de este contrato, informes mensuales donde se describa la inversión de los recursos que le fueron suministrados a "4-72" mediante el presente Contrato; con los soportes correspondientes; indicando esquemas asignados, vehículos, detalle del combustible generada para cada esquema, peajes, servicios adicionales y viáticos de los escoltas. Estos informes son requisito para la autorización del desembolso. 14.Suscribir la contratación derivada que se requiera para la ejecución de este contrato, junto con los ajustes, revisiones, reconocimiento y aportes a que haya lugar.

15.Realizar las gestiones correspondientes que permitan la adecuada liquidación del

presente contrato, de conformidad con la ley.

16.Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente contrato y la debida ejecución de los recursos destinados para el efecto.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Serán de cargo de "4-72", las siguientes obligaciones.

1.Desembolsar a la UNP el valor del contrato en la forma pactada.



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

2.Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato y velar por el cumplimiento de este.

3. Prestar la debida colaboración, suministrando información sobre aspectos que requiera para el desarrollo de las actividades de modo que se le facilite el cumplimiento del objeto del contrato.

4."4-72" participará a través de un delegado en las sesiones del Grupo de Valoración Preliminar, del CERREM y/o del Comité Especial de Servidores y Ex Servidores Públicos o de las instancias que haga sus veces, previa invitación de la UNP.

5.El supervisor del contrato de "4-72", establecerá el mecanismo para solicitar servicios adicionales de protección, sin que puedan exceder el valor total del contrato.

6.Reportar a la UNP toda novedad que conozca en relación con la prestación del servicio de protección de los beneficiarios de "4-72".

7. Comunicar de manera inmediata a través del Área de Prevención, Protección y Análisis del Entorno de "4-72", y por este conducto a la UNP las variaciones que su nivel de riesgo presente o servicios adicionales de protección.

8. Facilitar para que los vehículos implementados en el marco de este contrato asistan a las revisiones previamente programadas y confirmadas por la UNP para el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente, el cual estará a cargo de la UNP o de quien esta delegue para dicha actividad.

9. Apoyar a la UNP en las investigaciones que se deriven, en caso de accidente o hurto, originado y comprobado por el uso indebido de las medias o por falta de precaución y cuidado del beneficiario; razón por la cual se iniciarán las acciones disciplinarias, penales y administrativas tendientes al pago y reposición del bien por parte del beneficiario, teniendo en cuenta el valor deducible del seguro que ampare el bien afectado.

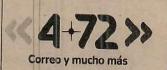
10.Dar aviso oportuno de toda situación que deba atenderse, de modo que facilite a la UNP mantener en orden la operación los vehículos implementados y para que estos cumplan con las disposiciones legales para su tránsito.

11. Atender las medidas de protección implementadas por la UNP, la devolución inmediata de las mismas previa orden en firme de levantamiento o ajuste emitido por el CERREM. Para este fin, el beneficiario deberá entregar las medidas en las mismas condiciones que fueron recibidas; esto es los vehículos tranqueados, aseados y en buenas condiciones mecánicas. Esta obligación aplicará exclusivamente para quien ostente la calidad de beneficiarios de "4-72"

12. Apoyar a la UNP para que en caso de que sean impuestas multas por infracciones de tránsito a nombre de los beneficiarios de medidas de protección en relación con los vehículos asignados, se inicien las acciones tendientes al pago por parte del beneficiario, de dichas sanciones.

13. Apoyar a la UNP en caso de que se produzca la devolución atípica de los vehículos, y que genere el pago de impuestos, multas y demás cargas impositivas del proceso de entrega, derivadas del uso indebido de las medidas de protección o por su abandono, especialmente de los vehículos de protección, se inicien las acciones administrativas tendientes al pago de los costos por parte del beneficiario de medidas de protección.

14. Atender las obligaciones y responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1066 de 2015 y en el Decreto 1487 de 2018; Protección de los servidores públicos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, así como comunicar



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

a los beneficiarios las siguientes instrucciones, condiciones y recomendaciones de uso de las medidas de seguridad implementadas:

- a. Los beneficiarios de "4-72" deberán acatar las recomendaciones formuladas por los organismos de seguridad del Estado y el Programa de Protección de la UNP.
- b. Los beneficiarios deben renunciar a uno de los programas, en caso de estar vinculado en más de uno de los programas de protección del Estado.
- c. Los beneficiarios deberán conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos.
- d. Los beneficiarios deben usar los elementos entregados, exclusivamente como medida de protección.
- e. Los beneficiarios responden por el aseo y buena presentación de los vehículos implementados.
- f. Los beneficiarios de este contrato deben colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del Estado, para el esclarecimiento de los hechos que motiven sus amenazas, con observancia a la excepción constitucional para declarar.
- g. Los beneficiarios deben asistir a las capacitaciones e instrucciones de autoprotección, cuando éstas sean programadas.
- h. Los beneficiarios deben abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad.
- Los beneficiarios deberán brindar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso de las medidas de protección se haga, con el fin de controvertir y/o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección.
- j. Los beneficiarios deben reportar de inmediato la pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento suministrado en desarrollo del presente contrato.
- k. Colaborar para la verificación del debido uso da las medidas de protección implementadas.
- I. Los beneficiarios colaborarán con el ente competente (Policía Nacional) para la realización del estudio del nivel de riesgo y la no disposición o renuncia de este constará por escrito y se pondrá a consideración del respectivo Comité.
- m. Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con el desarrollo del presente contrato y de las circunstancias particulares de cada beneficiario.
- n. Entregar en perfecto estado, salvo el deterioro por todos los elementos de protección entregados en desarrollo contrato una vez finalice el mismo.
- Poner en conocimiento de los organismos de seguridad control del Estado los hechos por los cuales los beneficiarios temen por su vida, integridad, libertad y seguridad.
- p. Los vehículos implementados en el marco de este contrato solamente podrán ser utilizados en el esquema de asignado.
- q. En ninguna circunstancia los beneficiarios podrán conducir el vehículo implementado.
- r. Los vehículos implementados no podrán ser utilizados de transporte de carga o cualquier otra actividad que sobrepase capacidad normal del mismo.



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

s. Los vehículos implementados deberán ser guardados en parqueaderos y bajo la responsabilidad de los beneficiarios protegidos.

t. El vehículo implementado no podrá ser utilizado en pruebas de velocidad, carreras o competencias, entrenamiento de seguridad y/o entrenamiento de velocidad o propulsando o remolcando otro vehículo o remolque, ni utilizar el vehículo en cualquier otra actividad diferente con su protección.

18. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener confidencialidad respecto de toda información que a partir de la fecha reciben los empleados, personal vinculado o asesores de cada una de ellas, de manera directa o indirecta, en forma verbal o escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma. En consecuencia, EL CONTRATISTA adoptará las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia, y se obligan a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento.

19. CLÁUSULA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

En caso de que EL CONTRATISTA tenga la condición de *encargado del tratamiento*, de conformidad con el artículo 3 literal d) de la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2013, en adelante LEPD, en la medida que el objeto del contrato pueda implicar el tratamiento de datos personales a cargo de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. por parte de EI CONTRATISTA, éste último se obliga y compromete, con base al artículo 25 del Decreto 1377 de 2013, a una serie de aspectos identificados a continuación:

- EL CONTRATISTA se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos personales que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato.
- 2. Custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirán aún después de terminados los mismos.

EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente de SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A., y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. Así mismo, se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los bases de datos o datos contenidos en ellos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que previa indicación expresa de SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A., comunique los datos a un Tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. EL CONTRATISTA manifiesta conocer las obligaciones derivadas la ley de protección de datos personales. Así mismo, garantiza el mantenimiento de las medidas de Seguridad; así como cualesquiera otras que le fueren impuestas por parte de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., de índole técnica y organizativa, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal. SERVICIOS



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

POSTALES NACIONALES, S.A., previa solicitud, podrá facilitar un extracto de las medidas de seguridad que el contratista debe acatar en cumplimiento de las obligaciones descritas en esta cláusula. Finalizada la prestación del servicio contratado, los datos personales serán destruidos o devueltos a SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A., al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. dicha conservación. El contratista podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A. En cualquier caso, el contratista comunicará a SERVICIOS POSTALES NACIONALES, S.A. cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente contrato, que pueda afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir desde la fecha en que se hubiese producido la incidencia o hubiese tenido conocimiento de la misma, para que se adopten las medidas correctivas de forma oportuna. Del mismo modo, el contratista pondrá en conocimiento del personal a su servicio las obligaciones indicadas en la presente cláusula, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas.

20. DESCUENTOS POR NIVELES DE SERVICIO Y OTRAS OBLIGACIONES.

Las partes bajo el principio de la libertad contractual y de autonomía de las partes, han establecido descuentos por niveles de servicio establecidos en el presente estudio previo por caso de retardo en el cumplimiento en los tiempos y términos establecidos, de incumplimiento total o de cumplimiento imperfecto de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA descritas en el contrato, de cualquiera de las establecidas en los estudios previos o de cualquiera de sus adendas, sin justificación válida alguna, debidamente probada y por causas que le sean imputables al CONTRATISTA, el CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA para que le descuente una suma según lo pactado en los términos de referencia y el presente contrato a EL CONTRATISTA por cada retardo o atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los porcentajes, actividades y tiempos de cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio Establecidos. Para su imposición bastará el informe del Supervisor del contrato, donde se evidencia el incumplimiento del ANS y su porcentaje de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los términos de referencia, los cuales las partes entienden son los niveles mínimos del servicio esperado en el mes correspondiente de servicio. Se impondrán mediante el procedimiento del parágrafo siguiente, "Procedimiento Para Descontar Por Acuerdos De Niveles De Servicio - Ans". Los descuentos o pago de las sumas señaladas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la obligación de indemnizar los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula u otras, LA EMPRESA cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo. PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA DESCONTAR POR DESCUENTOS DE NIVELES DE SERVICIO: En caso de retardo en el cumplimiento, de incumplimiento o de cumplimiento imperfecto de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, descritas en el contrato, que no se haya establecido



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

porcentaje de descuento y/o que este establecido dentro de los Acuerdos de Niveles de Servicios - ANS, LA EMPRESA descontara un cero punto cinco por ciento (0.5%) del porcentaje de la facturación del servicio o bien afectado ofertado por EL CONTRATISTA. Se surtirá el siguiente procedimiento: El supervisor del contrato comunicará por escrito enviado al Representante Legal del CONTRATISTA que incurrió en una causal de incumplimiento de las obligaciones del contrato, de los términos de referencia o de las propias de este tipo de contratos y dará un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para: a) subsanar dicho incumplimiento, o b) para rendir las respectivas explicaciones debidamente justificadas y no imputables al CONTRATISTA. 2) El CONTRATISTA procederá a subsanar el incumplimiento dentro del término otorgado por supervisor del contrato. Lo anterior, salvo que considere que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en dicho incumplimiento, caso en el cual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el numeral 1 anterior, podrá proceder a explicar al supervisor del contrato cuáles son las razones de su incumplimiento, aportando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se efectúe el descuento correspondiente. 3) Si el CONTRATISTA no subsana el incumplimiento dentro del término otorgado por LA EMPRESA para el efecto, o las razones y pruebas allegadas por el CONTRATISTA para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el numeral anterior) no acreditan o justifican la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, el supervisor mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA impondrá el descuento y descontará el monto correspondiente de los saldos insolutos y/o de la factura del mes siguiente a la fecha que señale LA EMPRESA en el mencionado escrito. Lo anterior, sin perjuicio de que LA EMPRESA, si lo estima conveniente, conceda un plazo adicional igual al relacionado en el numeral para subsanar tal incumplimiento. 4) Una vez realizado el descuento, y en el evento en que el CONTRATISTA no subsane el incumplimiento dentro del nuevo plazo otorgado por LA EMPRESA para ello (salvo que las partes acuerden por escrito un nuevo plazo), se causarán las sanciones reguladas en esta cláusula, hasta el momento en el cual el CONTRATISTA subsane la situación de incumplimiento o hasta que la sumatoria de las mismas alcancen la suma del 20% del valor del contrato, caso en el cual, LA EMPRESA dará aplicación a lo dispuesto a las causales de terminación del presente contrato.

21. INCUMPLIENTO GRAVE DEL CONTRATISTA.

Cuando se presente un posible incumplimiento grave parcial o total del contrato o reiterado en ANS, atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones de este, LA ENTIDAD, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento:

A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, según conste en informes elaborados por la Supervisión o la Interventoría, LA ENTIDAD lo citará a él y al GARANTE, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE, a una audiencia para debatir lo ocurrido. LA ENTIDAD, fijara la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al CONTRATISTA y al GARANTE. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañado el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciara las normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- B) En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Contratación, presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicara los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciara las posibles normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente y al GARANTE, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
- C) Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que la ENTIDAD mediante decisión contractual motivada que constara por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivara la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a favor de LA ENTIDAD y a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE. EL CONTRATISTA y el GARANTE, podrán presentar por escrito de reconsideración ante LA ENTIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado este ni EL CONTRATISTA, ni EL GARANTE, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por LA ENTIDAD por escrito, dentro de los 15(quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al CONTRATISTA y del GARANTE. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrato, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicara por escrito a los interesados y se archivara la actuación contractual.
- D) En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el Subgerente de Contratación, podrá suspender la audiencia cuando el oficio o petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime



PR-CT-001-FR-002

VERSIÓN: 03

conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. LA ENTIDAD podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

22. ANEXOS

Los siguientes documentos se adjuntan como parte integral del Estudio Previo

Solicitud de Disponibilidad presupuestal. Certificado de disponibilidad presupuestal.

23. FIRMAS

ELVER OVIEDO CERON

DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD POSTAL

Revisó: Miguel Eduardo Pardo Uribe - Líder Nivel 4 / DNCC